

Proceso Ejecutivo con garantía real  
Radicación: 7305540890022021-00051-00  
Demandante Julio Cesar Calle G  
Demandado Maria Dora Reyes Ortega

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de octubre de dos mil veintidós. En el presente trámite se agregó escrito donde la parte pasiva, a través de su apoderado solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, así como la devolución de los saldos a favor.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Julio Cesar Calle contra María Dora Reyes Ortega, la liquidación adicional del crédito no fue objetada.

El apoderado de la parte demandada, allegó escrito manifestando quedar un saldo a favor por la suma de cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos con diecisiete centavos (\$48.556.17) m/cte. Así mismo solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, la devolución de los saldos a favor de la parte demandada, y el levantamiento de las medidas.

El artículo 461 del C.G.P. párrafo segundo, establece: "*... Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada de título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*" .

En el evento que nos ocupa y conforme a lo antes anotado, la liquidación del crédito practicada por este Despacho, se encuentra en firme y el valor de la liquidación a cargo del ejecutado, ya le fue consignado a la parte ejecutante, razones por las que el Juzgado considera procedente ordenar la terminación de este proceso, disponer el archivo del mismo, una vez en firme este proveído, igualmente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

Proceso Ejecutivo con garantía real  
Radicación: 7305540890022021-00051-00  
Demandante Julio Cesar Calle G  
Demandado Maria Dora Reyes Ortega

**PRIMERO.** Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo iniciado por Julio Cesar Calle, contra Maria Dora Reyes Ortega, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 352-18170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, de propiedad de la ejecutada, para lo cual se oficiará al auxiliar de la justicia señor Jaime Florian Polania, comunicándole esta determinación.

**TERCERO.** Hacer entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales allegados a este proceso, hasta el monto de \$26'906.066.12.

**CUARTO.** Ordenar la entrega de la suma de cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos con diecisiete centavos (\$48.556.17) m/cte, a la demandada María Dora Reyes Ortega, dinero consignado en Depósito Judicial a favor del proceso, representados en los títulos judiciales allegados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 70  
Hoy 26 de octubre de 2022

Manuela Calle Guevara  
Secretaria